

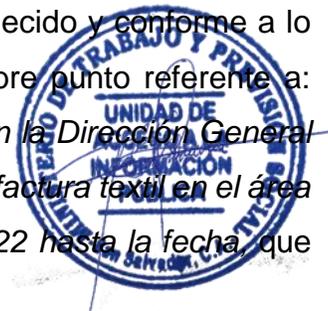
III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Inspección de Trabajo, a quien se le solicitó dicha solicitud; en respuesta, el referido Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:“(…)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0018-2023 en el que solicita: **1. Número de casos de violencia laboral y psicológica registrados en la Dirección General de Inspección de Trabajo por denuncias realizadas al sector manufactura textil en el área de San Salvador (separado mujeres y hombres) desde el año 2022 hasta la fecha:** Informando que en esta Dirección se ha revisado minuciosamente y teniendo como resultado que, sí existen casos de violencia laboral y psicológica; Sin embargo, en cuanto al sector manufactura textil correspondiente al área de San Salvador, no contamos con denuncias realizadas en dicho rubro por lo que se tiene como resultado lo que estatuye el art. 73 de la LAIP; **2. Procedimiento para interposición de denuncias por violencia laboral y psicológica ante la Dirección General de Inspección de Trabajo:** El procedimiento a seguir es el siguiente: La población trabajadora que desee interponer sus denuncias, para que sean diligenciadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, tiene diferentes medios para poderlo realizar, tales como: A. Apersonarse a realizar la denuncia de manera presencial en las Oficinas del MTPS a nivel nacional; B. Plataforma SOS Trabajadoras; C. Call Center; y, D. Redes Sociales. Por consultarse sobre la interposición de denuncias en la DGIT, se desarrollará la denuncia interpuesta de manera presencial por la o las personas trabajadoras, según el detalle a continuación: Recepción de denuncia: 1. La persona denunciante deberá de presentar, en la oficina de la Dirección General de Inspección de Trabajo o a nivel nacional en las Oficinas Regionales y Departamentales del MTPS, su Documento Único de Identidad o cualquier documento que acredite su identidad, así como presentar información relativa al lugar de trabajo (denominación, nombre del propietario o representante legal y dirección), así como los hechos denunciados objeto de la denuncia a interponer. 2. En la oficina receptora de solicitudes de inspección, se genera la solicitud de inspección, en la que consta la asignación de personal de



inspección que diligenciará la inspección de trabajo, manifestando que éste se comunicará con la o las personas denunciantes para el acompañamiento en el lugar de trabajo que se ejecutará la inspección de trabajo. Para la recepción de las denuncias en las oficinas se toma en cuenta lo regulado por el Código de Trabajo, la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, entre otros. Como requisito de procesabilidad se verifica en lo pertinente lo regulado por el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, haciendo del conocimiento de la o las personas denunciantes sobre los derechos laborales, el procedimiento a seguir y la entrega de copia de la denuncia.”

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante sobre el punto dos de la solicitud; siendo la información proporcionada por la Dirección General de Inspección de Trabajo conforme a los procesos y procedimientos legales que hacen en el marco de sus facultades, lo cual se detalla en las presentes diligencias conforme a escrito remitido a unidad; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

V. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Dirección General de Inspección de Trabajo sobre punto referente a: *Número de casos de violencia laboral y psicológica registrados en la Dirección General de Inspección de Trabajo por denuncias realizadas al sector manufactura textil en el área de San Salvador (separado mujeres y hombres) desde el año 2022 hasta la fecha, que*



después de haber realizado la búsqueda en los registros de la referida Dirección, determinaron que sí existen casos de violencia laboral y psicológica; pero que, sin embargo, en cuanto al sector manufactura textil correspondiente al área de San Salvador, a la fecha no hay denuncias realizadas en dicho rubro, es por ello que se determina que dicha información es inexistente a la fecha en los registros que para tal efecto lleva la Dirección; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo referente a *“1. Procedimiento para interposición de denuncias por violencia laboral y psicológica ante la Dirección General de Inspección de Trabajo”;* **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *“2. Número de casos de violencia laboral y psicológica registrados en la Dirección General de Inspección de Trabajo por denuncias realizadas al sector manufactura textil en el área de San Salvador (separado mujeres y hombres) desde el año 2022 hasta la fecha”;* de conformidad a información proporcionada e informe rendido por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de mayo dos mil veintitrés.

